

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-166-2024

Santiago, 4 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-166-2024, de fecha 30 de julio de 2024**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-166-2024, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Victoria** (RNA 110590) localizado en Sector Sur Punta Victoria, Isla Churrecue, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 27 de agosto de 2024, Juan Nicolás Vial Cosmelli, sin acreditar personería, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. En virtud de lo anterior, con fecha 10 de septiembre, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N°2 / Rol D-166-2024**, que resolvió, previo a proveer la presentación de fecha 27 de agosto de 2024, requerir se acredite la personería que indica el firmante, o de quien corresponda, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de CERMAQ CHILE S.A, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada.



4. Con fecha 11 de septiembre de 2024, José Manuel Cortés Leighton, con el fin de cumplir lo ordenado y acreditar la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para actuar en representación de la titular, acompañó escritura pública donde consta la estructura de poderes de la empresa y certificado de vigencia de estos.

5. Mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2024**, de fecha 31 de diciembre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para representar a Cermaq Chile S.A., tener por presentado el PDC de 27 de agosto de 2024, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

6. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 8 de enero de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179276057786.

7. Luego, con fecha 22 de enero de 2025, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-166-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido por los motivos que indica.

8. Mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-166-2024**, de fecha 28 de enero de 2025, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC.

9. Con fecha 7 de febrero de 2025, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-166-2024, Francisca Farías, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

10. Mediante la **Res. Ex. N°5 / Rol D-166-2024**, de fecha 25 de agosto de 2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

11. Ahora, con fecha 1 de septiembre de 2025 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-166-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar adecuadamente los antecedentes correspondientes, así como encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan.

12. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados



como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-166-2024, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando **5 días hábiles adicionales** para que CERMAQ CHILE S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Francisca Farías Fuenzalida, en representación de Cermaq Chile S.A., en la dirección Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén.

D-166-2024

